


ACUERDO
CON EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
DEL COMITÉ NACIONAL DEL TRANSPORTE POR CARRETERA

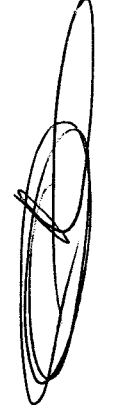
En Madrid, a 11 de junio de 2008



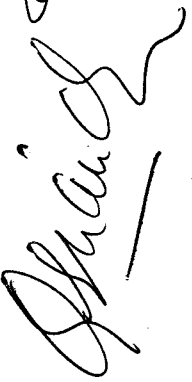
Con objeto de facilitar al sector del transporte de mercancías por carretera la adopción de aquellos ajustes y actuaciones que le resulten precisas en el ámbito empresarial para superar las dificultades generadas por la escalada del precio del gasóleo y la caída de la actividad, los distintos Departamentos gubernamentales más abajo señalados y el Departamento de Transporte de Mercancías del Comité Nacional del Transporte por Carretera acuerdan la conveniencia de adoptar las siguientes medidas:

1. Ministerio de Fomento.

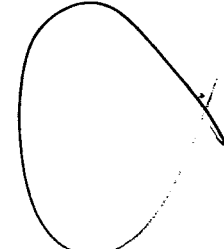
Medidas destinadas a reforzar la capacidad de negociación mercantil del sector del transporte:

- 
- 1.1. Establecimiento de una regla, conforme a la cual el obligado al pago del transporte deberá pagar el interés señalado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si transcurren más de 30 días contados, salvo pacto expreso en contrario formalizado por escrito, a partir de la entrega de las mercancías en destino.

El pacto en contrario se considerará nulo en todos aquellos casos en que tenga un contenido abusivo en perjuicio del porteador, conforme a las reglas que, a tal efecto, señala el artículo 9 de la citada Ley de lucha contra la morosidad.

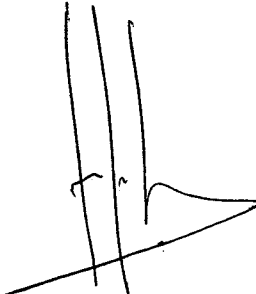
- 
- 1.2. Establecimiento de una cláusula para la actualización automática del precio pactado en los contratos, en función de la evolución del precio del gasóleo, de aplicación obligatoria, salvo que expresamente se hubiese pactado por escrito otra cosa distinta.

El pacto en contrario se considerará nulo en todos aquellos casos en que tenga un contenido claramente abusivo en perjuicio del porteador y carecerá de efecto cuando se contenga en unas condiciones generales respecto de las que la parte que no las ha propuesto sólo pueda mostrar su aceptación o rechazo global.



Dicha cláusula será de aplicación desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, incluso a los contratos que, aún habiéndose celebrado con anterioridad, se encuentren vigentes en ese momento.

- 1.3. Actualización de la indemnización por la paralización de los vehículos como consecuencia de la realización de operaciones de carga y descarga, fijando su cuantía por cada hora de paralización en la cantidad resultante de multiplicar por 2 el IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples)/día.



En lo demás, continuarán siendo de aplicación todas las condiciones señaladas para esta indemnización en las vigentes Condiciones Generales de Contratación del transporte de mercancías por carretera aprobadas por la Orden Ministerial de 24 de abril de 1997.

